



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por CARRERA
AMAYA Carmina FAU 20537630222
soft
Cargo: Director General De La Oficina
General De Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2026 15:15:27 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 19 de Enero del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000015-2026-OGA-SG/MC

VISTOS:

El Memorando N° 000057-2026-OACGD-SG/MC, de fecha 08 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la Queja por Defectos de Tramitación, de fecha 08 de enero de 2026, presentada por la empresa Gestión Económica Sociedad Anónima Cerrada, el Informe N° 000048-2026-OAB-OGA-SG/MC, de fecha 15 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 000057-2026-OACGD-SG/MC, de fecha 08 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se adjunta el formulario electrónico de queja por defectos de tramitación de fecha 08 de enero de 2026, presentado por la empresa Gestión Económica S.A.C., por demora en la atención a la absolución presentada por la misma, en fecha 23 de octubre de 2025;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.5 del citado artículo 169 del TUO de la LPAG precisa que, en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/S/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, así también, el numeral 5.4 de la Directiva acotada señala que "Si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja, sin perjuicio de señalarse que se ha presentado un defecto de tramitación y por tanto efectuar la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso";

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIVEROS
FALCONI Anthony Godofredo FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2026 17:32:05 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: MHZZYHL



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, respecto a lo señalado por la empresa GESTIÓN ECONÓMICA S.A.C., a través del Informe N° 000048-2026-OAB-OGA-SG/MC, de fecha 15 de enero de 2026, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, precisa lo siguiente:

Con fecha 30 de abril de 2025, la empresa GESTIÓN ECONÓMICA S.A.C. presentó la Carta S/N (Exp. 2025-00062023) requiriendo los pagos pendientes del Contrato N° 01-2023-OGA-SG/MC.

Con fecha 16 de julio de 2025, esta Unidad de Abastecimiento, emitió la Carta N° 000785-2025-OAB-OGA-SG/MC sustentada en el Informe N° 000057-2025-OPM-OGA-SG-AMB/MC, indicando lo siguiente:

Sobre el particular, mediante los documentos de la referencia a) y b) elaborado por la Oficina de Operación y Mantenimiento de nuestra entidad, respecto a los pagos pendientes solicitado por su representada, ha informado que, a la fecha, la Empresa PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., no ha presentado la subsanación de las observaciones del segundo entregable, ni ha remitido la documentación para efectos de pago de las tercera, cuarta y quinta armada.

Con fecha 23 de octubre de 2025, la empresa GESTIÓN ECONÓMICA S.A.C. presenta su Carta S/N (Exp. 2025-0161898) con el asunto “Absolvemos Carta N° 000785-2025-OAB-OGA-SG/MC de fecha 16 de julio de 2025”, en la cual, la empresa señala lo siguiente:

En consecuencia, la situación concursal en la que se encuentra **PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.** constituye una circunstancia extraordinaria no prevista en el clausurado del contrato ni en sus Bases o TDR, por lo que exigir el cumplimiento de condiciones contractuales para el pago de los montos pendientes resulta jurídicamente inaplicable, máxime cuando dichos recursos tienen un fin social prioritario como es el pago a los trabajadores; en tal sentido, al haber sido estos créditos laborales formalmente reconocidos por la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, cuentan con la calidad de créditos verificados y su cancelación deberá realizarse exclusivamente a través del mecanismo concursal, en el orden de prelación legal que les corresponde y con los fondos disponibles de la masa patrimonial, en el momento procesal establecido para ello.

En atención a ello, en el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, “Reglamento”), establece lo siguiente:

“Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.”

Asimismo, según el numeral 168.3 y 168.4 del artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se estipula lo siguiente:

“Artículo 168. Recepción y conformidad

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación (...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. (...). (El resaltado es propio)

Por lo cual, según lo informado por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento en su Informe N° 000057-2025-OPM-OGA-SG-AMB/MC y el propio administrado, la empresa GESTIÓN ECONÓMICA S.A.C. en su Carta S/N (Exp. 2025-0161898), la empresa PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. no ha cumplido con presentar la subsanación de la segunda armada ni tampoco ha presentado la tercera, cuarta y quinta armada.

(...)

En ese sentido, la Carta presentada el 23 de octubre de 2025 (Exp. 2025-0161898) ha sido atendida mediante Carta N° 000029-2026-OAB-OGA-SG, la misma que fue notificada mediante



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

correo electrónico el 14 de enero de 2026, reiterando la posición de la Entidad expuesta mediante Carta N° 000785-2025-OAB-OGA-SG/MC de fecha 16 de julio de 2025.

Que, según lo informado por las Oficinas de Abastecimiento, se ha podido verificar que se ha dado atención a la carta presentada por la empresa GESTIÓN ECONÓMICA S.A.C., de fecha 23 de octubre de 2025; por lo tanto, no persiste el defecto de tramitación invocado ni resulta jurídicamente viable ordenar medida de subsanación alguna dentro del procedimiento;

Que, en consecuencia, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación, al verificarse que las actuaciones denunciadas han sido atendidas y/o encauzadas mediante los documentos señalados;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación interpuesta por la empresa GESTIÓN ECONÓMICA S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a la empresa GESTIÓN ECONÓMICA S.A.C., así como ponerla en conocimiento de la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- **PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrate, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARMINA CARRERA AMAYA
DIRECTORA GENERAL DE LA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA